

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
taire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sarnsoe, F y b o, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	1.508	Lentejas	07.05 B-3	2.000
— Otros quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100 que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	2.589	Cebada	10.03 B	10
— Los demás	04.04 G-1-b-6	2.589	Maíz	10.05 B	2.704
Superior al 72 por 100 en peso y condicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:			Alpiste	10.07 A	10
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	2.589	Sorgo	10.07 B-2	1.254
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	2.589	Miljo	Ex. 10.07 C	10
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30	Harinas de legumbres:		
Aceites vegetales:			Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Aceite crudo de cacahuete.	15.07 A-2-a-2	25.000	Harina de garrofas	12.06 B	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	25.000	Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06	10
		Ptas/Kg.	Semillas oleaginosas:		
		Ptas/Tm.	Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
			Haba de soja	12.01 B-3	10
			Alimentos para animales:		
			Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
			Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
			Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
			Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
			Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
			Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
			Aceites vegetales:		
			Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
			Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
			Alimentos para animales:		
			Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
			Torta de algodón	23.04 A	10
			Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
			Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
			Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
			Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
			Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
			Queso y requesón:		
			Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzel:		
			Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
			En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
			— Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
			— Igual o superior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
			— Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

5783 ORDEN de 13 de marzo de 1980 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.03 B-2	5.000
Alubias	07.05 B-1	8.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.260 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-1-c	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 24.388 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.073 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100
— Igual o superior a 28.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	— Superior al 46 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.317 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100
Los demás	04.04 A-2	18.867	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.555 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Los demás	04.04 D-3	28.710
Quesos de pasta azul:			Requesón	04.04 E	100
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 F	100
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelplzkäse, Bleuport, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.648 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100	Los demás:		
— Los demás	04.04 C-3	15.228	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Quesos fundidos:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreseardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.665 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	22.847
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-1-a	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totali-			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
			— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina,		